

No habiendo sido contestada la demanda en el procedimiento respectivo, es infundada la excepción dilatoria de pleito pendiente deducida.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En los autos que sobre cumplimiento de obligación siguen Banco Nacional de Descuentos de Caracas con Banco de Lima, se ha interpuesto recurso de nulidad, reclamando del auto de fs. 55, que confirma el apelado de fs. 48, por el cual se desestima la excepción de pleito pendiente deducida por el demandado.

En el juicio acompañado no se ha contestado la demanda. Sólo se ha resuelto una excepción, que es la misma planteada en la de vista. No hay controversia. Y la excepción desestimada, en la de vista, es procedente, porque no existe la identidad requerida por el Art. 313 del C. P. C.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 22 de Octubre de 1958.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de Noviembre de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; en discordia; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas cincuenticinco, su fecha dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuentiocho, que confirmando el apelado de fojas cuarentiocho, su fecha dieciseis de Agosto del mismo año, declara sin lugar la excepción de pleito pendiente deducida por Banco Nacional de Descuentos de Caracas - Venezuela - a fojas cuarentitres

en los seguidos por Banco de Lima, sobre cumplimiento de obligación; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. MAGUIÑA. — VALDEZ TUDELA. — GARCIA RADA. — EGUËN. — Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Atendiendo: que la litis-pendencia y la litis-contestacio son dos estados del proceso civil legalmente diferenciados, constituido el primero por el acto mediante el cual el interesado recurre al juez para que haga cumplir determinada obligación a una persona por la admisión de la instancia para tal efecto y por emplazamiento al demandado para que dentro de un término cumpla el objeto de la citación; y la litis-contestacio, por la respuesta que el emplazado da a la demanda negando la materia de la acción o conviniendo en ella; que en esa virtud, apareciendo del expediente acompañado que el Banco de Lima fué notificado el diez de Setiembre de mil novecientos cincuentisiete con la demanda interpuesta por el Banco de Descuento de Caracas y que el dieciseis de Julio de mil novecientos cincuentiocho solicitó por el escrito de fojas cincuentiuno, prórroga del término para absolver el traslado, la litis quedó así inequívocamente formalizada: nuestro voto es porque se declare HABER NULIDAD en el recurrido y que reformándolo y revocándose el apelado, se declare fundada la excepción de pleito pendiente deducida a fojas cuarentitres por el Banco de Descuento de Caracas.— SAYAN ALVAREZ. — TELLO VELEZ. — Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N^o 1175/58.— Procede de Lima.